

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2403951
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Servicios Sociales. Expediente: 23026/2024. Solicitud de información presentada con fecha 9/9/2024 sobre la tramitación de expedientes de dependencia.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 18/10/2024, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 9/9/2024, ha solicitado información sobre el número de expedientes de dependencia iniciados, número de solicitudes autorizadas y número de las mismas resueltas con reconocimiento del PIA correspondiente, en el primer semestre de 2023 y en el mismo período de 2024 e información del plazo de resolución de la autorización de inicio del expediente en el primer semestre de 2023 y en el de 2024. Todavía no ha recibido ninguna contestación.

1.2. El 18/10/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Santa Pola el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 9/9/2024.

1.3. El 24/10/2024, se registra el informe remitido por dicha entidad local, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

(...) Habida cuenta que la solicitud de información tenía relación con el programa de Dependencia, prestado desde este Departamento de Servicios Sociales, desde este servicio se ha estado recabando la información solicitada a fin de poder emitir una contestación adecuada. Concretamente, de esta gestión se ha encargado la profesional que se encuentra al frente del programa de autonomía personal y dependencia municipal.

Se hace constar que la profesional que está al cargo del mencionado servicio gestiona una carga de trabajo más que considerable, debiendo priorizar las necesidades y urgencias de las personas usuarias de dicho servicio.

A mayor abundamiento, la profesional que la apoya se encuentra en situación de IT, situación que está en trámite de ser solucionada mediante la cobertura de personal. En este contexto, del que es conocedor el promotor de la queja, es cierto que se ha producido una demora en la contestación a la petición de información, que no obstante, ya ha sido remitida al peticionario.

Se ha procurado, en todo caso, no perjudicar el derecho a la información y el deber de transparencia del solicitante, teniendo presente que el derecho subjetivo de las personas beneficiarias del servicio debe primar frente a cualquier otro, ante la concurrencia de ambos derechos (...)

- En cuanto a la petición de Acceso y copia del número de expediente de dependencia iniciados, no tenemos potestad de autorizar a la consulta de dichos expedientes ni a su copia según la Ley de Protección de Datos.

- En cuanto a la información de los plazos para la autorización del expediente en las fechas demandadas, carecemos de las herramientas informáticas que registren dicha información, ya que es la Conselleria de Bienestar Social la encargada de activar los expedientes iniciales, así como de llevar a cabo la resolución PIA de los mismos, por lo que la información demanda es dicha Conselleria la que la gestiona (...).

1.4. El 24/10/2024, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Santa Pola a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 6/11/2024, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

(...) en ningún momento solicitamos datos personales, solicitamos datos estadísticos (...).

2 Conclusiones de la investigación

El autor de la queja es concejal en el Ayuntamiento de Santa Pola, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En dichos preceptos, se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Santa Pola, respecto a la información solicitada con fecha 9/9/2024, no interesa ningún dato personal, sino una cifra estadística sobre el número de expedientes de dependencia iniciados en el primer semestre de 2023 y en el mismo período de 2024. Asimismo, la solicitud de información fue presentada el día 9/9/2024 y no se ha contestado hasta el 23/10/2024, incumpléndose el referido plazo máximo de 5 días naturales.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Santa Pola:

Primero: RECOMENDAMOS que se facilite al autor de la queja el número de expedientes de dependencia iniciados en el primer semestre de 2023 y en el mismo período de 2024.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana